



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 378 -

( 12 SEP 2019 )

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419”*

**La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, por solicitud de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Central establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones”* para el desarrollo del proyecto *“mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 Silvia – Jambaló”* en los municipios de Silvia y Jambaló del departamento del Cauca.

Que, a través del oficio radicado MADS E1-2018-000555 del 10 de enero de 2018, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** solicitó a esta Dirección concederle una prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 1529 de 2017.

Que mediante Auto 232 del 01 de junio de 2018 esta dirección resolvió conceder una prórroga de seis (06) meses para que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** cumpliera las medidas de compensación por sustracción definitiva, establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1529 de 2017, y negó la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la misma resolución, referente a la compensación por sustracción temporal.

Que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la resolución que efectuó la sustracción definitiva y temporal efectuada, por medio del radicado E1-2018-017179 del 13 de junio de 2018 fue allegado un documento denominado *“Plan de*

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419”*

*rehabilitación y recuperación ecológica por la sustracción del área de Reserva Forestal Central”.*

Que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** presentó un derecho de petición con radicado E1-2018-027894 del 19 de septiembre de 2018, a través de cual solicitó un pronunciamiento por parte de esta autoridad ambiental, respecto del documento allegado a través del radicado E1-2018-017179 del 13 de junio de 2018.

Que en comunicación DBD-8201-E2-2018-033808 del 28 de octubre de 2018 esta Dirección le informó a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** que se encontraba adelantando el análisis técnico.

Que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** allegó oficio radicado E1-2018-032178 del 29 de octubre de 2018, en el cual reiteró lo solicitado en su petición E1-2018-027894 del 19 de septiembre de 2018, contestada a través del radicado DBD-8201-E2-2018-033808 del 28 de octubre de 2018.

Que, por medio del radicado 1182 del 18 de marzo de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** insistió en la necesidad de un pronunciamiento respecto del *“Plan de rehabilitación y recuperación ecológica por la sustracción del área de Reserva Forestal Central”*, presentado a través del radicado E1-2018-017179 del 13 de junio de 2018.

Que esta Dirección profirió el Auto 068 del 28 de marzo de 2019 *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419”.*

Que mediante el radicado 6929 del 13 de mayo de 2019 la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** dio respuesta a lo ordenado por el Auto 68 del 28 de marzo de 2019.

### **FUNDAMENTO TÉCNICO**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, emitió el **Concepto Técnico 059 del 16 de agosto de 2019**, a través del cual se efectuó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1529 de 2017.

En relación a la información evaluada, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

*“(…)*

### **3. CONSIDERACIONES**

*Con base en la información allegada por la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, la Resolución No.1529 del 27 de julio de 2017, el Auto No. 232 del 1 de junio de 2018 y el Auto No. 68 del 28 de marzo de 2019, se realizará seguimiento a las obligaciones impuestas por ese Ministerio. En este sentido se retomarán a continuación las obligaciones impuestas en estos actos administrativos.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

• **Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017**

**Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 16,9 hectáreas, en la cual desarrollará un Plan de Restauración, debidamente aprobado por este ministerio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.-** La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección, por lo menos uno o más de los relacionados a continuación:

- a. En áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
- b. En un área protegida del orden nacional o regional.
- c. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
- d. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de municipios de Silvia y Jambaló, departamento del Cauca.

**Artículo 4.-** Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

12 SEP 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

- h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema
- i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

**Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.-** Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0,75 ha, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación y Rehabilitación, que contenga las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, especificando cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos 3 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1526 de 2012

**Parágrafo.** - Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación, la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.

**Artículo 6.** - La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

- **Auto No. 232 del 1 de junio de 2018**

**Artículo 1.-** CONCEDER una prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, señalado en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, término contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente dispuesto, es decir desde el día 15 de febrero de 2018, en atención a la solicitud presentada por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 5º de la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

- **Auto No. 68 del 28 de marzo de 2019**

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

**Artículo 1.-** En cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva, contenida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017 que ordena adquirir un área mínima de 16,9 hectáreas, en el marco de la aprobación del plan de restauración, 'a sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con Nit. B00186228-2, deberá allegar información complementaria en los términos del artículo 2 del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, con el fin de dar viabilidad a la propuesta de compensación y restauración presentada, en un plazo de máximo tres (U3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con Nit. 800186228-2, deberá allegar la siguiente información:

- a. Caracterización hidrológica del área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
- b. Caracterización de las propiedades físicas y químicas del suelo del área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
- c. Definición de la vocación de uso del suelo v uso del suelo del área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
- d. Definir a que área corresponden los datos de caracterización de fauna y flora que fueron presentados, diferenciando área de influencia, de área de estudio y área propuesta para adelantar el Plan de Restauración
- e. Presentar claramente los datos de cobertura actual del suelo en el área propuesta para adelantar el Plan de Restauración
- f. Allegar la ubicación mediante listado de coordenadas en formato Magna – Sirgas e indicando el origen empleado de la delimitación del ecosistema de referencia
- g. Redefinir los objetivos del plan de restauración, los cuales deben estar definidos en función del ecosistema de referencia, la evaluación del área a restaurar, los limitantes identificados, así como las escalas v niveles de organización
- h. Presentar un análisis que establezca la posible afectación tanto en fases de implementación, como de establecimiento y desarrollo sobre las actividades de restauración, debido a la presencia de *Cupressus lusitanica*, y el tratamiento que se dará a esta variable para garantizar el éxito de la restauración a largo plazo.
- i. Indicar claramente las estrategias de manejo para la sobresaturación del agua presente en el área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
- j. Allegar la(s) coordenada(s) geográfica(s) en sistema Magna Sirgas indicando el origen empleado, del punto definitivo de ubicación del vivero.
- k. Indicar la frecuencia de control de malezas.
- l. Establecer un porcentaje mínimo de éxito de las plántulas sembradas.
- m. Indicar la frecuencia de reemplazo de las plántulas no sobrevivientes.
- n. Indicar la frecuencia y tipo de fertilización a emplear.
- o. Precisar el porcentaje de plantas a implementar en el área propuesta a restaurar que tiene como origen vivero comercial y el porcentaje de plantas obtenidas a partir de colecta en el ecosistema de referencia.
- p. Allegar los resultados de la revisión y desarrollo de los estudios biológicos y físicos del área propuesta para el plan de restauración se encontraban en ejecución en junio de 2018.
- q. Aclarar los criterios de implementación de los diferentes arreglos florísticos dentro del área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
- r. Implementarse indicadores de evaluación relacionados con los tensionantes en el área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
- s. Implementar indicadores de evaluación que se relacionen con los objetivos específicos planteados v que reflejen los cambios ecosistémicos en el área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.

12 SEP 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

- t. Ajustar el cronograma de actividades, incluyendo los cuatro años de seguimiento y monitoreo.
- u. Allegar cartografía respecto a:
- Tipos de suelo del área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
  - Ubicación de las áreas que presentan limitación por sobresaturación de agua dentro del área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
  - Coberturas vegetales del área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
  - Ubicación de los transectos y puntos de muestreo de flora y fauna respecto al área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
  - Ubicación del ecosistema de referencia respecto al área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
  - Ubicación de los diferentes arreglos florísticos a implementar dentro del área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.

**Artículo 3.-** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con Nit. 800186228-2, deberá rehabilitar exactamente la misma área que fue sustraída temporalmente mediante el artículo 2 de la Resolución 1529 de 2017.

**Artículo 4.-** La sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con Nit. 800186228-2, deberá solicitar la sustracción definitiva del área que fue objeto de sustracción temporal por el artículo 2 de la Resolución 1529 de 2017, en caso que requiera adelantar alguna actividad en esta área.

**Artículo 6.-** Una vez el presente acto administrativo quede ejecutoriado, inmediatamente la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con Nit. 899185228-2, deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 de la Resolución 1529 de 2017, en el sentido de informar el inicio de las actividades.

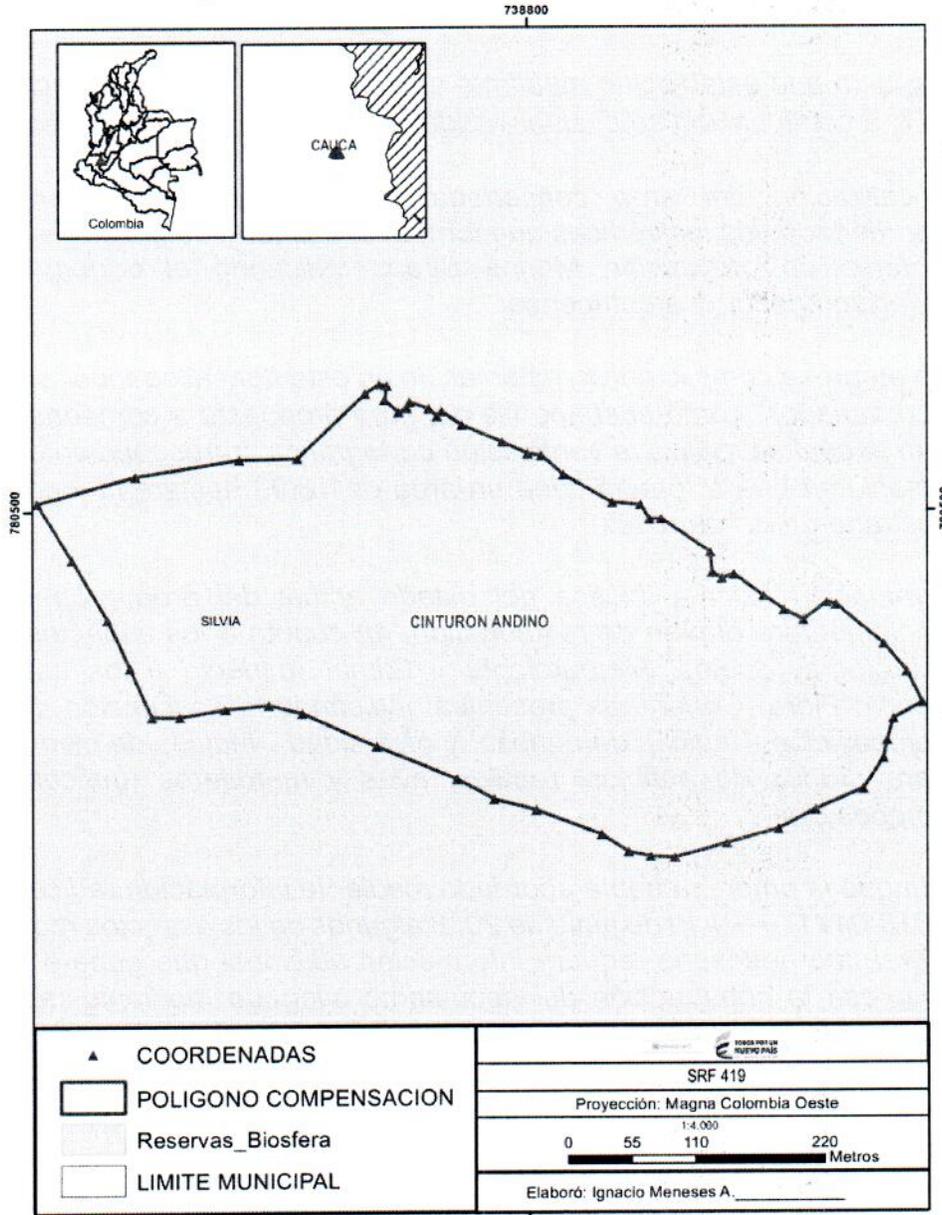
**Artículo 7.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a partir de la información allegada por - La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, mediante los radicados No. E1-2018-017179 del 13 de junio de 2018 y No. E1-2019-13056929 del 14 de mayo de 2019 respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con este ministerio, se considera que:

- Sobre lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No.1529 de 2017, la empresa mediante información radicada con No. E1-2018-017179 del 13 de junio de 2018 presentó el predio sobre el cual se propone realizar la compensación, el cual se denomina "El Alto" y se ubica en la vereda Camojo en el municipio de Silvia – Cauca, contando con una extensión de 16,9 hectáreas. La intención de realizar la compensación en este predio ha sido ratificada en la información complementaria allegada con radicado No. E1-2019-13056929 del 14 de mayo de 2019, y de acuerdo a las coordenadas allegadas corresponde a lo que se ilustra en la figura 15.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419”

**Figura 15.** Área propuesta para adelantar las obligaciones de compensación por sustracción definitiva, impuestas mediante Resolución No.1529 de 2017.



**Fuente:** Equipo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con base en la información remitida por la empresa.

Al verificar los requisitos establecidos en la Resolución antes mencionada, se logró determinar que el predio cuenta con el proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cauca, quien en concepto emitido por esta entidad y allegado por la empresa manifiesta que el predio hace parte de la zona de protección y recarga de tres nacimientos que conforman el afluente de la quebrada Los Remedios que drena sus aguas al Río Piendamó y que posee propiedades ecosistémicas de interés.

Adicionalmente la revisión cartográfica que este Ministerio realiza permitió evidenciar que el área, aunque no hace parte de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino, como se muestra en la figura 10. Esta reserva ha sido descrita como un área de importancia debido a los ecosistemas que la componen entre los cuales se encuentran bosques de selva sub andina, zonas andinas, sub

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"*

*páramo, páramo, súper páramo y zonas nivales en terrenos quebrados con fuertes pendientes, y es conocida además por su alta diversidad en aves.*

- *Respecto a lo establecido mediante artículo cuarto de la Resolución No.1529 de 2017, a continuación se evaluará cada uno de los aspectos allí requeridos.*
  - a. *Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.*

*La empresa cumplió con lo establecido en este ítem allegando tanto el listado de coordenadas, como el shape file del área propuesta a compensar, información con la cual se realizó la verificación cartográfica correspondiente y que permitió establecer que el predio tiene un área de 16,93 hectáreas y corresponde a lo ilustrado en la figura 15.*

- b. *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*

*Aunque la empresa había abordado mediante información radicada con No. E1-2018-017179 del 13 de junio de 2018 algunos de los aspectos requeridos en este literal, fue necesario requerir información adicional que generó por parte de la empresa la construcción del documento allegado mediante radicado No. E1-2019-13056929 del 14 de mayo de 2019 en el cual se ahonda sobre la caracterización del área propuesta para adelantar la compensación por sustracción definitiva.*

*Al respecto y analizando los diferentes aspectos fisicobióticos del área propuesta para ser restaurada, se pueden considerar diferentes factores a tener en cuenta para determinar la viabilidad de realizar las actividades de compensación y que se basan en la caracterización del área.*

*En primer lugar, se puede afirmar que actualmente esta se encuentra cubierta por pastos limpios en un 96%, con presencia de 19 ejemplares aislados de *Weinmannia tomentosa*, *Bejaria mathewsii* y *Cupressus lusitánica*, y que por su condición alberga una comunidad faunística poco diversa y abundante. No obstante, al comparar la composición e índices de diversidad de esta con el inventario biótico reportado para el ecosistema de referencia que como se anotará adelante se ubica muy cerca del área a restaurar, se puede inferir que el área a restaurar cuenta con potencial para convertirse en un área que albergue una comunidad florística y faunística más compleja que soporte procesos ecológicos más complejos y que por tanto presenten una mayor oferta de servicios ecosistémicos.*

*Respecto al componente hidrológico, se puede afirmar que dentro de la nueva información presentada referente a hidrología del área propuesta para desarrollar el plan de compensación, se indicó que al interior del predio se*

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419”*

*encuentra la quebrada Camojó, que es abastecedora de la vereda Camojó en el sector Chulica así como del resguardo indígena de Ambaló. Al respecto y por cuanto se ha mencionado que el área está cubierta por pastos principalmente se considera que se constituiría como ventaja el restaurar la cobertura asociada a este cuerpo de agua.*

*En cuanto al suelo en esta área, se indica que se presenta un suelo liviano, suelto, poroso, de poca capacidad para retención de agua y susceptible a perderse por erosión, aunque también con buen porcentaje de materia orgánica y de nitrógeno total, aunque se indica que es necesario activarlo por medio de fertilización en caso de querer sembrar o dar un uso agronómico.*

*Ahora bien, un aspecto que es necesario tener en cuenta es la vocación del suelo en el área propuesta para realizar la compensación, el cual de acuerdo a lo señalado por la empresa y según certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Silvia, corresponde a un uso de producción agrícola, información que fue corroborada por este Ministerio, conforme al análisis cartográfico realizado. Sin embargo, la empresa señala que, de acuerdo a las observaciones y encuestas realizadas en campo, por lo menos en las últimas tres décadas, el área ha sido usada para producción ganadera.*

*Sobre lo anterior, es importante destacar que en cuanto a la implementación de las actividades restaurativas y el éxito y permanencia de estas, se puede esperar que con adecuados tratamientos durante las primeras fases en que las plántulas presentan mayor vulnerabilidad y requerimientos, se garantice la sobrevivencia de estas y su perdurabilidad una vez culminado el tiempo que ha sido considerado en el cronograma de actividades. Ahora bien, un aspecto importante es que aunque la vocación del suelo sea agrícola, se deberá garantizar que una vez entregada el área a la autoridad correspondiente esta únicamente podrá ser usada en escenarios futuros como un área protectora y de ninguna manera su vegetación podrá ser removida o el suelo destinado a este tipo de actividades, aspecto que deberá ser establecido explícitamente en la documentación legal que se vaya a realizar una vez se entregue el área restaurada al municipio de Silvia – Jambaló.*

*Otros aspectos que se han tenido en cuenta al determinar la viabilidad del área propuesta en compensación, es que como ya se mencionó, el área propuesta hace parte de la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino, la cual cubre cuatro departamentos donde abarca 2.374.363 hectáreas, y se describe como un ecosistema terrestre, que goza de reconocimiento internacional a través de la UNESCO, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y el desarrollo sostenible ya que presta importantes servicios ecosistémicos de provisión, regulación, culturales y se soporte y que se considera particularmente importante ya que en su interior sucede el nacimiento de los ríos Magdalena, Cauca, Patía, Caquetá, y Putumayo, los cuales aportan agua para el 70% de la población del país, porque alberga a 13 grupos étnicos y porque contiene seis complejos de páramos.*

*Adicional a lo anterior, se ha considerado el concepto emitido por la Corporación Autónoma en el cual la entidad plantea cuatro predios que pueden aplicar para el proceso de restauración ecológica y que son de interés de la entidad y el cual concluye que solo tres de ellos cumplirían con uno o más de los criterios establecidos en la Resolución No.1529 de 2017, ya que un predio al poseer un área menor a la que se debe compensar se descarta por esta*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

razón. Se señala así que el predio "EL Alto" es uno de los predios avalados por la Autoridad Ambiental, agregando además que el predio hace parte de la zona de protección y recarga de tres nacimientos que conforman el afluente de la quebrada Los Remedios que drena sus aguas al Río Piendamó y que posee propiedades ecosistémicas de interés.

Así, teniendo en cuenta las características antes mencionadas, se considera que el área propuesta se constituye como de interés para ser restaurada ecológicamente por cuanto puede contribuir al patrimonio ecológico de la región y reforzar así los procesos ecológicos que allí suceden.

- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

Como ecosistema de referencia se propone un área adyacente al área propuesta para llevar a cabo la compensación, que de acuerdo a la verificación cartográfica realizada por este Ministerio corresponde a lo que se ilustra en la figura 16.

Sobre este ecosistema de referencia se ha señalado que este corresponde a un bosque andino ubicado sobre las zonas de pendientes medias y altas, entre 30 y 60 % de inclinación, donde se pueden observar dos estados, el borde de bosque y áreas boscosas, encontrándose estas últimas en las zonas de mayor pendiente, donde es evidente la conservación por el desarrollo altitudinal y del dosel de las especies presentes y donde se presenta poca fragmentación; para ilustrarlo se ha presentado la fotografía que se presenta en la figura 3 de este concepto.

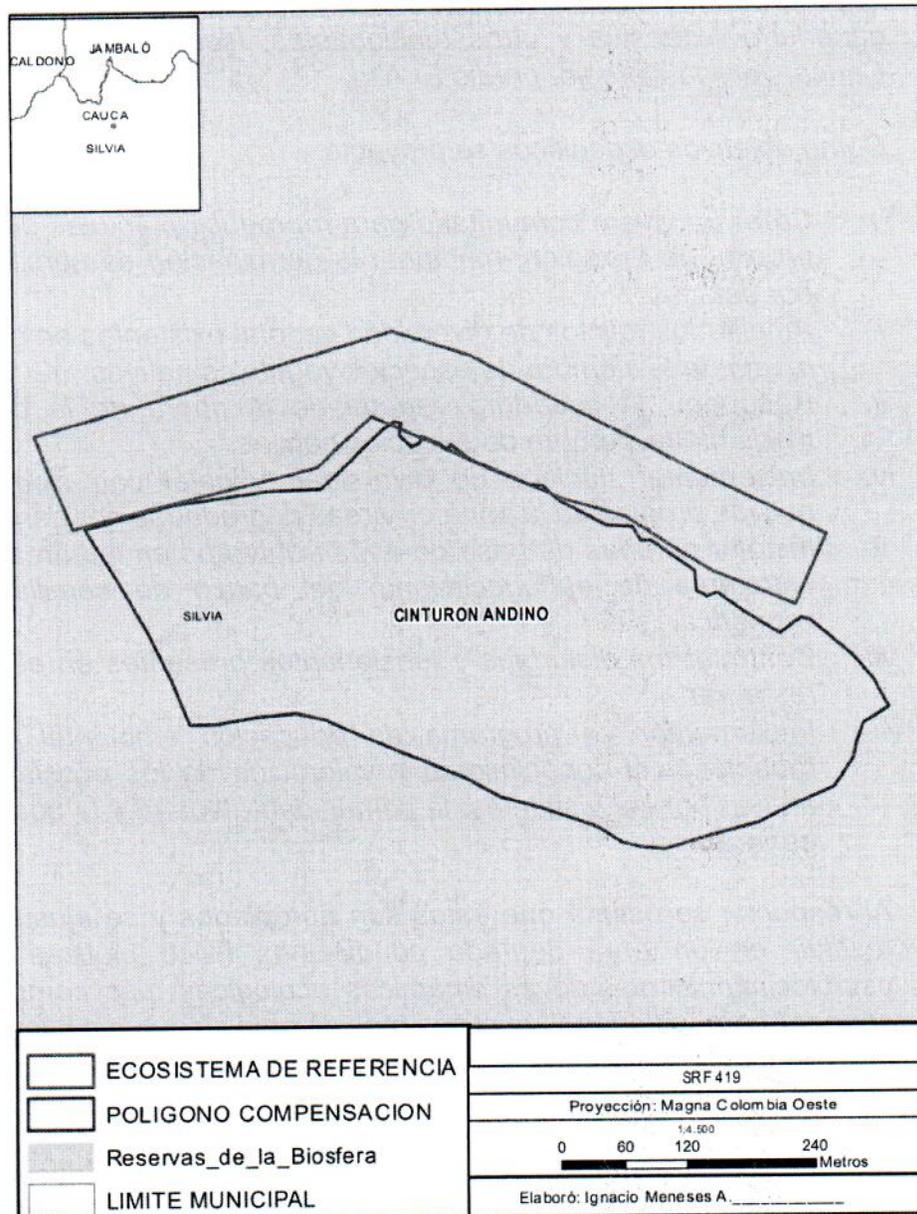
Adicionalmente se ha presentado el listado de especies que se encuentran en este ecosistema de referencia, señalando 15 especies entre las cuales se reportan como más abundantes *Weinmannia tomentosa*, *Alnus acuminata*, *Delostoma integrifolium* y *Quercus humboldtii*; como especies menos abundantes a *Vismia lauriformis*, *Croton funcianus* y *Mimosa quitensis*, y como especies de abundancias medias a *Senna reticulata*, *Bejaria resinosa*, *Tecoma stans*, *Myrcia popayanensis*, *Roupala obovata* y *Viburnum triphyllum*.

En cuanto a fauna para el bosque de referencia se reportan 14 especies de mamíferos, 40 especies de aves, y 8 especies de herpetos, que contrastan con lo reportado para el área propuesta a restaurar, en donde se menciona se registraron 2 especies de mamíferos, 17 especies de aves y 4 especies de herpetos, de tal forma que se puede apreciar que existe una mayor riqueza y diversidad en el ecosistema de referencia, razón por la cual dentro de las actividades de seguimiento, se considera se debe evaluar el aumento de registros en el área a restaurar y comparar el mismo con los datos que se han registrado en el ecosistema de referencia.

378 -

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

**Figura 16.** Ubicación del ecosistema de referencia respecto al área propuesta para compensación.



**Fuente:** Equipo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con base en la información remitida por la empresa.

Al respecto se estima que se ha propuesto un ecosistema de referencia apropiado que al presentar baja intervención se constituye como un correcto objeto de comparación para dirigir hacia este estado las acciones que harán parte del plan de compensación, y de igual manera será útil para evaluar la evolución de las mismas y por tanto el éxito de la implementación del plan de compensación por sustracción definitiva impuesto por este Ministerio.

- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

Se redefinieron los objetivos del plan de restauración, los cuales han quedado así:

378

12 SEP 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

- Como objetivo general se ha planteado recuperar la comunidad de especies vegetales nativas del bosque andino en un área de 16,9 hectáreas afectada por ganadería extensiva y otros tensionantes, localizado el municipio de Silvia, Cauca, vereda Camojó, predio El Alto.
- Como objetivos específicos se proyecta:
  - i. Crear un vivero comunitario para reproducir plántulas de especies nativas propias de la región, mediante la germinación de semillas y propagación por estacas.
  - ii. Ampliar los relictos de diversidad vegetal existentes en el área a recuperar mediante la siembra de especies vegetales nativas.
  - iii. Recuperar la cobertura vegetal de la ribera de la quebrada Camojó, mediante la siembra de especies nativas.
  - iv. Implementar núcleos de diversidad vegetal con siembra de especies nativas propias de la zona en áreas degradadas por ganadería.
  - v. Instalar perchas de paso de aves frugívoras en las áreas degradadas como estrategia de enriquecimiento del banco de semillas por dispersión zocórica.
  - vi. Controlar los disturbios y tensionantes presentes en el área propuesta a restaurar.
  - vii. Implementar un programa de educación ambiental que contribuya a robustecer el conocimiento y valoración de los ecosistemas de Bosque andino por los visitantes, la comunidad aledaña y la sociedad caucana en general.

Al respecto, se estima que estos son apropiados y se ajustan al propósito de restituir en un área degradada condiciones físico bióticas que permitan el establecimiento de nuevas dinámicas ecológicas más complejas capaces de soportar comunidades faunísticas más diversas y que a su vez presten servicios ecosistémicos más amplios, constituyéndose así como una compensación por cuenta de la sustracción definitiva otorgada.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de estos será necesario que en cada informe de seguimiento que debe ser presentado a este Ministerio se informe sobre el avance respecto a cada uno de ellos, comparando el avance del periodo de reporte con los resultados de periodos de reporte anteriores. En este punto se deberán presentar en cada informe de seguimiento los resultados de los indicadores de evaluación que han sido propuestos y que permitirán establecer el cumplimiento de los objetivos propuestos. En este sentido, se retoman los indicadores que han sido propuestos y que deben ser la información mínima que se presenta para ilustrar el avance de las actividades restaurativas:

- Indicador de número de viveros implementados
  - Indicador de cobertura vegetal
  - Indicador para núcleos de diversidad
  - Indicador para perchas
  - Indicador para talleres
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.

Como disturbios en el área se ha mencionado que allí se ha presentado pérdida de especies maderables utilizadas por las comunidades de la zona para diferentes actividades, muchas de estas con importancia ecológica tanto para la

378 -

12 SEP 2019

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"*

*flora, como diversos grupos faunísticos, e igualmente se presentan alteraciones que sufre el suelo por el pisoteo del ganado que afecta la biodiversidad, modifica el balance de los nutrientes, y aumenta la compactación en un tiempo relativamente corto.*

*Respecto a estos disturbios, se estima que estos pueden poner en riesgo de igual manera las actividades restaurativas, razón por la cual la empresa deberá tomar medidas como son cerramiento del área para evitar el paso del ganado, señalización de las actividades que allí se realicen, y educación a la comunidad respecto a la importancia de respetar y cuidar las áreas que serán restauradas, así como las áreas circunvecinas que aún conservan las coberturas naturales tal como es el área del ecosistema de referencia.*

*Estas medidas deberán ser documentadas y evidenciadas en los informes de seguimiento que deben ser presentados ante esta cartera.*

- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*

*La empresa ha referido dos factores tensionantes y/o limitantes para el área que son la presencia de la especie *Cupressus lusitánica* y la sobresaturación de agua en la parte norte del predio donde se propone realizar la restauración.*

*En el caso de *Cupressus lusitánica* se considera un tensionante leve debido al bajo número de individuos, y como medida para su tratamiento se propone eliminación mecánica de plántulas cada seis meses y en el caso de la sobresaturación de agua se menciona que esta situación se asocia a la dinámica de transición entre la actividad ganadera que se venía realizando en el predio y la zona de drenaje, por lo que el tratamiento propuesto es la remoción mecánica en el área afectada para lograr el normal desarrollo de las plántulas que serán sembradas.*

*Sobre estos tensionantes se deberán presentar en cada informe de seguimiento los resultados respecto a su manejo y el éxito de las medidas implementadas.*

*En suma a lo anterior se han referido por parte de la empresa otros tensionantes que se han identificado en el área y para los cuales se plantean indicadores de seguimiento, sobre los que se deberán presentar igualmente los resultados de la efectividad de las medidas planteadas. Los Indicadores propuestos que deberán ser informados en cada informe de seguimiento son los siguientes:*

- Indicador de extracción de leña y deforestación*
- Indicador de ganadería extensiva*
- Indicador de agricultura*
- Indicador de erosión y deslizamientos*
- Indicador de incendios*
- Indicador de especies exóticas*

- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*

*Respecto a las estrategias y metodologías propuestas para llevar a cabo la restauración del área, se considera que estas son apropiadas por cuanto toman en cuenta las particularidades del área y comprenden medidas de manejo de los*

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"*

*tensionantes identificados, además de involucrar para la siembra especies nativas registradas en el ecosistema de referencia las cuales se han distribuido en arreglos florísticos que inducen al establecimiento de una comunidad vegetal heterogénea.*

*Ahora bien, como parte de los informes de seguimiento en la parte conceptual se establecerán aquellos ítems que deberán ser reportados en cada uno de ellos, y que corresponden a elementos o variables que han sido propuestos por la empresa que corresponden a parámetros de las actividades restaurativas y de los cuales se debe llevar un registro histórico desde el inicio de la ejecución de las actividades. Estos corresponden a:*

- Fechas de siembra de semillas y plántulas.*
- Fechas de germinación.*
- Fechas de trasplante.*
- Fechas de limpieza, desmalezamiento y otras actividades realizadas.*
- Cantidad, causas y fecha de muerte de material.*
- Cantidad, causas y fecha de reubicación de material.*
- Inventario del vivero.*

*Adicionalmente, se deberán incluir mediciones o indicadores que den cuenta del crecimiento y desarrollo de las plántulas que serán implementadas dentro de las actividades restaurativas.*

*Igualmente, es importante señalar que la aprobación de las actividades restaurativas hace referencia a los aspectos que han sido propuestos por la empresa de la forma en que han sido presentados a este Ministerio únicamente. En este sentido cualquier modificación a los métodos, estrategias o elementos en las actividades restaurativas debe ser informada y aprobadas previamente por esta cartera.*

- h. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.*

*Se estima que el cronograma propuesto se ajusta a las actividades planteadas e involucra las diferentes fases de implementación del proceso restaurativo. Ahora bien, aunque en el cronograma se contempla la presentación del primer informe de seguimiento a los doce meses de iniciada la ejecución de las actividades, considerando que ya que en el cronograma se ha establecido que la siembra de la primeras plántulas se llevará a cabo en el tercer mes del primer año y que igualmente durante el primer semestre se llevarán a cabo etapas cruciales como el establecimiento del vivero, la preparación del terreno y la propagación de la primeras plántulas; será necesario que se presente el primer informe seis meses después de iniciadas las actividades restaurativas, continuando con una frecuencia de presentación mensual de los mismos.*

*Igualmente, es necesario aclarar que cualquier modificación o alteración del cronograma debe ser notificada de inmediato a esta cartera aportando el sustento suficiente de su justificación.*

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"*

*De igual forma y por cuanto la empresa debe garantizar la viabilidad y continuidad de las actividades restaurativas implementadas, en caso que el establecimiento exitoso de las plántulas involucre más tiempo del proyectado, el periodo de control y seguimiento deberá ser extendido hasta que se garantice lo señalado.*

- i. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.*

*La empresa deberá presentar en los informes de seguimiento información respecto al avance de esta gestión.*

- Respecto a lo establecido mediante artículo quinto de la Resolución No. 1529 de 2017, en relación con las medidas de compensación por la sustracción temporal de 0,75 hectáreas, tal como se planteó en el Auto No. No. 68 del 28 de marzo de 2019, de acuerdo a lo señalado por la empresa, se reestablecería la cobertura vegetal en un área aledaña a la que fue sustraída mediante artículo segundo de la Resolución No. 1529 de 2017, de tal forma que el área a rehabilitar no sería la misma área que fue sustraída temporalmente e intervenida por las actividades de la obra de construcción de la vía.*

*En razón a lo anterior, se aclaró a la empresa que el artículo décimo de la Resolución No. 1526 de 2012, en el numeral 1.1 establece que "Para la sustracción temporal: se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente (...)", por lo cual se indicó a la empresa que su deber es rehabilitar el área que fue sustraída temporalmente, o en caso de requerir la misma para [otro] tipo de actividad, debería solicitarla sustracción definitiva [o temporal, según corresponda], lo cual implicaría un nuevo proceso de evaluación para determinar la viabilidad de dicha solicitud.*

*Ahora bien, por cuanto en su comunicación radicada con No. E1-2019-13056929 del 14 de mayo de 2019, la empresa no hizo alusión a esta obligación impuesta en el artículo quinto de la Resolución No. 1529 de 2017, se considera importante reiterar la solicitud a la empresa para que manifieste claramente lo que sucederá con el área sustraída temporalmente, la cual de acuerdo a lo establecido en el párrafo del mismo artículo quinto de la Resolución No. 1529 de 2017, recobró su calidad de Reserva Forestal Central desde el día 15 de agosto de 2019, por lo cual inmediatamente deberían haber iniciado las medidas de recuperación.*

- En relación a la obligación impuesta mediante el artículo sexto de la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, no se encontró en el expediente SRF 419, información respecto al inicio de las actividades constructivas en las áreas sustraídas."*

*De acuerdo con las anteriores consideraciones, se tiene que el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 "Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Central establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones" es el siguiente:*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA RESOLUCIÓN 1529 DE 2017			
Resolución 1529 del 27 de julio de 2017	Auto 232 del 01 de junio de 2018	Auto 068 del 28 de marzo de 2019	Concepto Técnico 059 de 2019
<p><b>Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA</b> Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la <b>SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S</b>, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 16,9 hectáreas, en la cual desarrollará un Plan de Restauración, debidamente aprobado por este ministerio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo 1.- La extensión del área a compensar por la sustracción definitiva corresponde al área solicitada en sustracción por el peticionario, en razón a que el área restante de 4,72 ha pertenece a la vía ya existente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo 2.- La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la <b>SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS</b>, debe contar con la participación de la <b>Autoridad Ambiental Regional Competente</b> o con la <b>Autoridad Territorial</b> en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección, por lo menos uno o más de los relacionados a continuación:</p> <p>a. En áreas priorizadas por la <b>corporación autónoma regional competente</b>, para</p>	<p><b>Artículo 1. CONCEDER</b> una prórroga de 6 meses para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, señalado en los artículos 3° y 4° la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, termino contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente dispuesto, es decir desde el día 15 de febrero de 2018, en atención a la solicitud presentada por la sociedad <b>INGENIARIA DE VÍAS S.A.S.</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> En cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva, contenida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017 que ordena adquirir un área mínima de 16,9 hectáreas, en el marco de la aprobación del plan de restauración, la sociedad <b>INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.</b>, con Nit. 800186228-2, deberá allegar información complementaria en los términos del artículo 2 del presente acto administrativo."</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico 059 de 2019, el área seleccionada cumple con los criterios establecidos por la Resolución 1529 de 2017, para compensar la sustracción definitiva efectuada.</p>

378 -

12 SEP 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

<p>adelantar proyectos de restauración.</p> <p>b. En un área protegida del orden nacional o regional.</p> <p>c. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.</p> <p>d. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de municipios de Silvia y Jambaló, departamento del Cauca."</p>			
<p>"<b>Artículo 4.-</b> Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)"</p>		<p>Artículo 2.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, con el fin de dar viabilidad a la propuesta de compensación y restauración presentada, en un pazo máximo tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con Nit. 800186228-2, deberá allegar la siguiente información: (...)</p>	<p>El Concepto Técnico 059 de 2019 considera viable aprobar la propuesta de restauración presentada por el titular de la sustracción.</p>
<p><b>Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.-</b> Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0,75 ha, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación y Rehabilitación, que contenga las medidas y</p>	<p>"Artículo 2.- Negar la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 5° de la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo."</p>	<p>Artículo 3.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con Nit. 800186228-2, deberá rehabilitar exactamente la misma área que fue sustraída temporalmente mediante el artículo 2 de la Resolución 1529 de 2017.</p>	<p>El Concepto Técnico 059 de 2019 considera importante solicitar nuevamente al titular de la sustracción que manifieste claramente lo que sucederá con el área sustraída temporalmente.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se requerirá al titular de la sustracción para que de cabal cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 de la</p>

378

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

<p>acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, especificando cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos 3 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1526 de 2012</p> <p><b>Parágrafo.</b> - Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación, la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.</p>			Resolución 1529 de 2017.
<p><b>Artículo 6.</b> - La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.</p>	X	X	De acuerdo con el Concepto Técnico 059 de 2019, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. no ha presentado información sobre el inicio de las actividades.
<p><b>Artículo 8.</b>- La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, en caso de identificar cuerpos de agua corrientes durante el desarrollo de sus actividades, deberá implementar medidas de manejo incluyendo las obras de arte adecuadas.</p>	X	X	X

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

<p><b>Artículo 9.-</b> La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.</p>	X	X	<p>Aun cuando el Concepto Técnico 059 de 2019 no hace referencia a esta obligación, resulta pertinente requerir al titular de la sustracción para que presente información relacionada con el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 9 de la Resolución 1529 de 2017.</p>
---	---	---	---

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección procederá a adoptar las disposiciones pertinentes para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los mismos.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"(...)

b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

*Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, ¿hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;*

"(...)"

Que, si bien la Reserva Forestal Central fue establecida por la Ley 2 de 1959 con el carácter de *Zona Forestal Protectora*, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que su denominación es de *Área de Reserva Forestal*.

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419”*

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país<sup>1</sup>.

Que, sin perjuicio de la importancia atribuida a la Reservas Forestales, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

*“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

(...)”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” establece:

*“Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)”*

*Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. (...)”*

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012, por medio de la cual estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419”*

Que el objeto del proyecto que motivó la sustracción definitiva y temporal efectuada por la Resolución 1529 de 2017 es el *“mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 Silvia – Jambaló”* en los municipios de Silvia y Jambaló del departamento del Cauca.

Que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, se considera una actividad de utilidad pública e interés social *“...la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora...”*

Que, con fundamento en lo anterior, el procedimiento de sustracción y su seguimiento deben ser acordes con las disposiciones contenidas en la Resolución 1526 de 2012.

Que, según lo previsto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, las medidas de compensación por sustracción definitiva corresponden a la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída, en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. En este sentido, tras considerar que el predio EL ALTO cumple los criterios establecidos por esta Cartera Ministerial, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** deberá acreditar su adquisición y desarrollar allí el plan de restauración aprobado.

Que, respecto a la compensación por la sustracción temporal efectuada, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** debe desarrollar acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída, en consecuencia de lo cual corresponde a esta Dirección requerir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017.

Que, aunado a lo anterior, en virtud de las consideraciones hechas por el Concepto Técnico 059 del 16 de agosto de 2019, se encuentra necesario adoptar una serie de disposiciones para que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** de cabal cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Resolución 1529 de 2017.

Que, una vez este acto administrativo quede en firme, las obligaciones que de él se derive serán de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia presta mérito para la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en los términos de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

12 SEP 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

**DISPONE**

**Artículo 1.- Aprobar** el área propuesta por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para compensar la sustracción definitiva efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.

El área propuesta tiene una extensión de 16,9 hectáreas, se denomina EL ALTO, identificada con matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000 ubicado, ubicada en la vereda Camojó, municipio de Silvia, departamento del Cauca y delimitada por las siguientes coordenadas (Sistema Magnas Sirgas Origen Oeste):

NUMERO	NORTE	ESTE
1	780281.726	1072067.281
2	780303.798	1072151.424
3	780317.833	1072240.513
4	780319.313	1072290.337
5	780374.773	1072348.091
6	780382.672	1072360.489
7	780381.550	1072367.231
8	780369.315	1072365.194
9	780359.097	1072377.119
10	780362.240	1072384.535
11	780367.629	1072386.333
12	780361.962	1072403.319
13	780355.280	1072410.378
14	780359.337	1072414.219
15	780347.609	1072431.533
16	780333.102	1072466.832
17	780323.309	1072488.422
18	780321.738	1072500.108
19	780305.571	1072518.985
20	780281.969	1072561.032
21	780280.398	1072585.527
22	780267.116	1072593.420
23	780267.565	1072603.533
24	780237.856	1072644.956
25	780219.246	1072646.708

378

2 SEP 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

NUMERO	NORTE	ESTE
26	780214.530	1072655.248
27	780217.898	1072665.585
28	780199.425	1072691.010
29	780187.125	1072707.940
30	780178.300	1072724.961
31	780193.569	1072744.737
32	780191.772	1072752.602
33	780157.372	1072793.533
34	780133.981	1072813.324
35	780107.448	1072827.265
36	780093.700	1072802.427
37	780074.981	1072796.662
38	780059.500	1072793.916
39	780032.685	1072776.332
40	780015.419	1072735.409
41	779999.032	1072704.068
42	779986.779	1072659.719
43	779974.526	1072615.370
44	779975.663	1072594.271
45	779979.799	1072575.620
46	779994.383	1072552.269
47	780014.800	1072496.227
48	780024.228	1072459.998
49	780041.421	1072427.666
50	780069.521	1072358.642
51	780098.414	1072294.452
52	780105.510	1072265.839
53	780101.804	1072228.755
54	780094.947	1072189.784
55	780095.155	1072165.950
56	780136.865	1072146.771
57	780178.576	1072127.592

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

NUMERO	NORTE	ESTE
58	780230.151	1072097.436
59	780281.726	1072067.281

**Artículo 2.- Aprobar** el Plan de Restauración presentado por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.

**Artículo 3.- Declarar el cumplimiento** de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, conforme al cual la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** debía seleccionar el área adquirir contando con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en área de su jurisdicción, considerando por lo menos uno de los criterios de establecidos por esta Cartera Ministerial.

**Artículo 4.- Declarar el cumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, conforme al cual la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, debía presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Restauración a desarrollar en el área a adquirir para compensar la sustracción definitiva efectuada.

**Artículo 5.-** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a adquirir el predio denominado EL ALTO, identificado con la matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000 ubicado, ubicado en la vereda Camojó, municipio de Silvia, departamento del Cauca.

**Parágrafo.** Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, en el plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición del referido predio (Copia de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente.)

**Artículo 6.-** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de inicio a las actividades contempladas en el Plan de Restauración a desarrollar en el área adquirida para compensar la sustracción definitiva efectuada.

**Parágrafo.** La sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** informará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha exacta de inicio de las actividades contempladas en el Plan de Restauración.

**Artículo 7.-** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente informes semestrales del seguimiento a las actividades contempladas en el Plan de Restauración. Dichos informes deberán contener al menos la siguiente información:

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"*

- a. Reporte del avance del establecimiento del vivero. Allegar las respectivas evidencias fotográficas.
- b. Coordenadas geográficas de ubicación de cada uno de los sitios de implementación de los diferentes arreglos florísticos y tratamientos (nucleación, estrategias de árbol nodriza, patrón florístico, arreglo en zonas de pendiente), así como de los sitios de ubicación de perchas.
- c. Número de plántulas establecidas durante el periodo de reporte.
- d. Porcentaje de plántulas reemplazadas durante el periodo de reporte.
- e. Resultados de los indicadores asociados al cumplimiento de los objetivos específicos, presentando los datos del periodo de reporte, así como un histórico comparativo con resultados anteriores a partir del segundo informe.
- f. Resultados de los indicadores asociados al manejo de tensionantes, presentando los datos del periodo de reporte, así como un histórico comparativo con resultados anteriores a partir del segundo informe.
- g. Resultado de los parámetros de las actividades restaurativas.
- h. Indicadores que den cuenta del crecimiento y desarrollo de las plántulas que han sido establecidas en terreno.

**Parágrafo.** En caso de que el establecimiento efectivo de las plántulas requiera más tiempo del proyectado, el periodo de control y seguimiento deberá ser extendido hasta que se garantice la viabilidad y continuidad autónoma de las actividades restaurativas implementadas.

**Artículo 8.-** En cumplimiento de lo ordenado por el literal j del artículo 4 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que en el plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente "*Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad*".

**Artículo 9.-** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que, en el plazo de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para aprobación de esta Dirección el Plan de Recuperación y Rehabilitación a desarrollar en el área sustraída temporalmente.

**Artículo 10.-** Reiterar a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, su obligación de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 6 y 8 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.

**Artículo 11.-** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 9 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que, en el plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe que dé cuenta sobre el estado de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales requeridas para el desarrollo del proyecto.

**Artículo 12.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419"

**Artículo 13.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 14.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 15.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 SEP 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Proyectó:** Karol Katherine Betancourt Cruz/ Abogada Contratista DBBSE

**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN

**Concepto técnico:** 59 del 16 de agosto de 2019

**Expediente:** SRF 419

**Auto:** Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 419

**Solicitante:** INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.